

Jornadas de Capacitación para la Aplicación de Fondos Federales

Mtra. María del Rosario Ochoa Díaz

Abril 2017

I. Objetivo.

Los Servidores Públicos que conforman el Gobierno del Estado de Veracruz, responsables de la administración de los recursos públicos de los Fondos Federales asignados al Sector Seguridad y Justicia, identificarán, analizarán y conocerán la normatividad que regula tanto el destino como el ejercicio de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a efecto de administrar correctamente los recursos y con ello dar cumplimiento a la normatividad que regula su ejercicio.

II. Marco Jurídico que regula el destino, la administración y ejecución de los Recursos

Principio de legalidad.

El principio de legalidad o Primacía de la ley significa que todos los miembros de la sociedad aceptan las reglas del juego (es decir las leyes) y las obedecen, este es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la Constitución o al Imperio de la ley). Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución, que supone el sometimiento pleno de la administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo. El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, la sujeción de la Administración a sus propias normas, reglamentos, etc.

Principio de legalidad administrativa.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración Pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución Francesa.

Esta tarea de ejecución, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (doctrina de la vinculación negativa). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la administración es libre. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, o sea que nada queda a su libre albedrío.

Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la administra con ella, su actuación es legítima (doctrina de la vinculación positiva). ¹

1 García de Enterría, Eduardo "Curso de derecho administrativo" T. I, 2004, Madrid

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE a partir del 19-07-2017

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

...

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de ***disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público***. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. **Actuar** conforme a lo que las **leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que **deben conocer y cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio de sus **funciones, facultades y atribuciones**;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Ley de Coordinación Fiscal.
CAPÍTULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito;

los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios y anexos técnicos celebrados entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las entidades, deberán firmarse en un término **no mayor a sesenta días**, contados a partir de la publicación del resultado de la aplicación de las fórmulas y variables mencionadas con anterioridad.

Este Fondo se enterará **mensualmente** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados y al Distrito Federal, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en este artículo.

Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deberán informar a sus habitantes trimestralmente y al término de cada ejercicio, entre otros medios, a través de la página oficial de Internet de la entidad correspondiente, los montos que reciban, el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de este Fondo. Lo anterior, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y conforme a los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;

Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;

V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los **5 días hábiles posteriores** a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal;

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos de la entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales, en los términos de las leyes federales aplicables.

Guía de programación y seguimiento de infraestructura para la Seguridad Pública FASP 2017

Programación de metas de infraestructura FASP 2017:

- a) La inversión en materia de infraestructura es transversal a los programas con prioridad nacional y subprogramas, los recursos que se destinen a ella, deberán ser aprobados por los responsables de cada programa.

- b) Los destinos de gasto en materia de infraestructura se establecerán de acuerdo a los Criterios del FASP.

- c) Para la Programación de metas de infraestructura, el estado deberá partir de un diagnóstico de las necesidades en la materia y del estado de avance de las metas alcanzadas con recursos de ejercicios anteriores, lo que permitirá programar obras con información real, y evitar reprogramaciones de forma posterior.

- d) En caso de que el beneficiario identifique varias metas a realizar en un mismo inmueble, programa y ejercicio fiscal; deberá programar una sola acción de infraestructura en donde se incluyan todos los trabajos.
- e) Evitar duplicar información de la estructura programática y en el proyecto de inversión. Es importante que en este último, se integren los elementos que forman parte de la justificación. (Revisar concepto “justificación” en esta misma guía).

f) En la estructura programática, definir si la acción corresponde a lo siguiente:

- ✓ **Construcción:** Proceso mediante el cual se edifica un inmueble, se reserva el término para obra nueva, contempla desde cimientos hasta acabados.
- ✓ **Mejoramiento:** Renueva el estado actual de un inmueble construido con anterioridad, normalmente se ejecuta obra en acabados, albañilería e instalaciones.
- ✓ **Ampliación:** Agrega un espacio nuevo al inmueble existente, contempla desde cimientos hasta acabados. Estos conceptos se incluirán en la descripción de la meta.

g) Incluir en la estructura, la siguiente información:

- ✓ Tipo: (ejemplo) Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia o sus homólogos y/o Tribunal Superior de Justicia.
- ✓ Nombre de la Obra: Nombre con el cual la entidad identifica actualmente el inmueble.
- ✓ Ubicación: Dirección completa del Inmueble, (número, calle, colonia, localidad y municipio).
- ✓ Meta: Descripción de áreas y metros cuadrados a construir, mejorar y/o ampliar.
- ✓ Etapa: Indicar el número de etapas identificadas para concluir la obra, (1 de 3)

h) El beneficiario deberá entregar copia de la documentación que acredite la propiedad legal del predio o documento similar que permita actos de dominio sobre el mismo, de cada una de las acciones programadas, por programa con prioridad nacional.

En caso de no acreditar la propiedad, el beneficiario deberá reprogramar sus acciones de infraestructura.

i) Es indispensable que el beneficiario se asegure que la obra cuente con los servicios de cabecera.

Documentación que se integra en el expediente técnico de obra, por tipo de acción:

(Todos los documentos se presentan firmados, sellados y digitalizados en CD)

NOTA: La entidad deberá integrar el expediente técnico y enviarlo al SESNSP para obtener la opinión favorable, previa a la ejecución de los recursos.

Documentación que integra el Expediente Técnico de Obra por tipo de Acción	Construcción de Centros y Centros de Reinserción Social para Adolescentes	Construcción de Instalaciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia	Construcción de Instalaciones de Profesionalización para Academias e Institutos	Construcción de Instalaciones para Centros de Evaluación y Control de Confianza	Construcción de Instalaciones para la Red Nacional de Telecomunicaciones, S.N.T., Servicio de Emergencia y Denuncia Anónima	Ampliación de Instalaciones en Inmuebles Existentes	Mejoramiento de Instalaciones Existentes
a) Justificación de Obra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
b) Croquis de Localización de Obra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
c) Acreditación Legal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
d) Información de documentación y estudios preliminares del terreno	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Análisis de selección de Terreno	⬇						
Consenso de Aceptación de la Comunidad	⬇						
Certificado de no afectaciones	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇		
Factibilidad de Suministro de Servicios	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇		
Estudio de crecimiento de la Mancha Urbana	⬇						
Mecánica de Suelos	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	
Impacto Ambiental	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇		
Estudios Topohidráulicos	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇		
Estudios Topográficos	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	
Licencia de Construcción	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	⬇	
e) Proyecto Ejecutivo de la Obra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Proyecto Arquitectónico	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Proyecto Estructural	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Proyecto de Instalaciones Hidrosanitarias	✓	✓	✓	✓	✓	✓	▲
Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Telefonía	✓	✓	✓	✓	✓	✓	▲
Proyecto de Instalaciones Especiales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	▲
f) Presupuesto base de la Obra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
g) Programa de Ejecución de la Obra	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Requerimientos que la entidad manifiesta que cuenta con ellos y emite responsiva general.

Elementos que integran en conjunto el proyecto arquitectónico

Simbología: Indica que Aplica la Entrega del Documento
 Indica el requerimiento de responsiva del Documento
 Indica que No Aplica la Entrega del Documento
 Indica que la entrega o responsiva depende de las metas

* Acreditación legal del predio: documento que permita actos de dominio sobre el mismo.

1. Justificación de la obra:

¿Que es la justificación?

Es el documento en el cual se explica cómo las acciones de infraestructura programadas solucionarán el problema planteado y cuál es su contribución. Incluir el impacto en corto, mediano y largo plazo.

La justificación explica de forma convincente el motivo por el qué y para qué se ejecutará una acción de infraestructura. Para efectuar la justificación es necesario entender bien la problemática o necesidad a atender, para explicar el por qué es conveniente desarrollar la infraestructura, además de los beneficios que se conseguirán al solucionar la problemática que se expone.

Asimismo, es importante especificar cuál es la población objetivo (niños, personas, madres, habitantes, mujeres, etc.), el número de beneficiarios y si el impacto es a nivel nacional, regional, interestatal, estatal, delegacional, municipal.

Se recomienda que para los casos de ampliaciones y mejoras, incluir fotos de las áreas en las cuales se van a realizar los trabajos para entender mas claramente dichos alcances.

Cabe mencionar que si esta etapa que se esta por construir, responde a una segunda etapa se indique con que tipo de fondo o subsidio se construyeron las etapas previas.

¿Quién debe de firmar la justificación?



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



De preferencia el Secretario Ejecutivo u homologo, sin embargo también lo puede firmar el responsable de la Unidad Administrativa usuaria del inmueble

5

2. Proyecto arquitectónico y ejecutivo:

¿Que es el proyecto ejecutivo?

Es el conjunto de planos y documentos que describen la concepción general del edificio, en ellos se indican las especificaciones y todas las características que tendrá la obra programada, mediante los cuales se puede garantizar la correcta ejecución de las acciones, partidas y conceptos presupuestados.

¿Qué planos lo integran?

- Plano del terreno con croquis de localización.
- Planos de ubicación y localización.
- Planos de conjunto.
- Planos de estado actual solo para los casos de ampliaciones y/o mejoras.
- Planos con las plantas arquitectónicas.
- Planos de elevaciones arquitectónicas o alzados.
- Plano de cortes arquitectónicos y/o secciones.
- Planos con los detalles arquitectónicos mínimos necesarios para ilustrar los trabajos a ejecutar partidas tales como:
 - a) Acabados en muros, plafones y pisos, indicar en planos despieces.
 - b) Cancelerías.
 - c) Herrerías.
 - d) Carpinterías.

- **Perspectivas. (información complementaria).**
- Planos estructurales con especificaciones y detalles constructivos. (En casos de demoliciones favor de anexar carta responsiva de perito estructural)
- Planos de instalaciones
 - a) Eléctricas (Fuerza, alumbrado, red de tierras físicas. Cuadro de cargas y diagrama unifilar).
 - b) Hidráulicas (Red general, cisterna o sistema de almacenamiento, bombeo e Isométrico).
 - c) Sanitaria (Red general, captación de aguas pluviales e isométrico).
 - d) Especiales (sistema integral de aire acondicionado)

¿Qué información debe de contener el proyecto arquitectónico?

Éste deberá describir la concepción general del edificio: forma, funciones, distribución, sistema constructivo, todo representado en planos y modelos, con una memoria descriptiva y un presupuesto general. Incluye las características urbanísticas de la edificación.

Este conjunto de planos, dibujos, esquemas y textos explicativos deben de estar a escala y debidamente acotados, marcando las dimensiones del edificio y su ubicación en el terreno, su orientación, la configuración de todos los espacios, sus materiales, acabados tanto en muros, pisos y plafones, y todos los detalles del diseño que ejemplifiquen el diseño de exteriores e interiores.

¿Qué es el proyecto estructural?

Es el conjunto de planos que nos muestra el sistema constructivo a emplear para erigir el edificio, este debe de contener información del sistema de cimentación, desplante de muros, columnas, trabes y losa de entrepiso y azotea; con detalles y notas indicando las normas, reglamento de construcción, normas técnicas complementarias, vigentes por estado, municipio y Ciudad de México.

¿El paquete de proyecto para instalaciones a que se refiere?

Es el conjunto de planos a través de los cuales se indica la infraestructura con la cual se dotará a la nueva construcción y esta se compone de las siguientes especialidades:

I. Instalaciones eléctricas:

Esta indicará la instalación de contactos tanto normales como regulados según sea el caso, alumbrado, sistema de tierra física, alimentación a motores ya sean equipo de bombeo y aire acondicionado en caso de existir, incluir cuadro de cargas y diagrama unifilar, y en caso especiales cuarto con equipo de transformación.

II. Instalaciones sanitarias y pluvial:

Esta indicará toda la red sanitaria y pluvial, registros, cárcamos, planta de tratamiento, fosas sépticas y cisternas para captación de aguas pluviales, así mismo se deben de incluir isométricos y detalles tipo.

Nota: No se requieren de memorias de calculo, de ninguna de estas especialidades. Solo en caso de demoliciones si se requiere de Vo.Bo. de perito estructural.

III. Instalaciones hidráulicas:

Esta indicará toda la red de agua potable tanto fría como caliente, sistemas de bombeo, o por gravedad, cisternas o tanques elevados, así mismo se deben de incluir Isométricos y detalles tipo.

IV. Instalaciones aire acondicionado:

Esta indicará la ubicación y tipo de sistema de aire acondicionado, el uso de equipo tipo paquete (sistema integral), con trayectorias de ductos, difusores y cuadro de equipos, así mismo se deben de incluir Isométricos y detalles tipo.

3. Presupuesto de la obra:

¿Qué es el presupuesto de obra?

Es el documento en el cual se desglosa por partidas y en conceptos el costo de cada una de las actividades y trabajos a realizar para llevar a cabo la correcta ejecución de la obra.

Es importante que estén indicados claramente cada uno de los conceptos a ejecutar, los cuales deben de ser congruentes con la información expresada en los planos anexos al expediente técnico.

Se pide que se anexe el resumen por partidas, la suma de los montos debe de coincidir con el monto asignado.

**¿Se deben de incluir las fichas
de análisis de precios
unitarios y números
generadores?**



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



NO
No se requiere de esta
información, de análisis,
generadores, ni
explosión de insumos

4. Programa de ejecución de la obra:

¿Qué es el programa de obra?

Es el documento con el cual se representa de manera gráfica los tiempos de ejecución de todos los trabajos involucrados en el desarrollo de la obra, tomando de base el catálogo de conceptos y todas sus partidas.

Este debe de estar representado en un sistema de barras en donde se indique fecha de inicio y termino (Gráfica de Gantt) estos deben de ser lo más reales posibles una vez analizados los rendimientos, volumen de obra y considerando la fuerza de trabajo a utilizar, este documento se presentará solamente por partidas y sin flujo financiero.



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



Solamente por partidas y
NO se requiere de
presentar flujo económicos

¿Cómo se debe de entregar la documentación?

Todos los documentos deben de contener la firma del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública u homólogo o el responsable de la Unidad Administrativa usuaria del inmueble. Asimismo, el proyecto ejecutivo, el presupuesto de obra y el programa de ejecución deberán remitirse firmados por el responsable del área de obras públicas y con su respectivo sello de cada una de estas áreas.

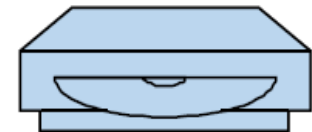
El caso del proyecto ejecutivo debe de venir en formato DWG e impreso en formato doble carta firmado y adjunto con listado de plano para su correcta revisión por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico.

La entidad entregará el expediente técnico de cada una de las acciones programadas en infraestructura antes del 28 de abril de 2017 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Asimismo, deberá obtener opinión técnica favorable por parte de la Dirección General de Apoyo Técnico, sobre dicho expediente técnico (en acciones de construcción, mejoramiento y/o ampliación) antes del 30 de junio de 2017; permitiendo así, concluir la obra en el ejercicio fiscal y contar con documentos de cierre (acta entrega recepción y finiquito) con corte al 31 de diciembre de 2017.

Todos los documentos antes mencionados son requisitos enunciativos más no limitativos para obtener una opinión favorable. El beneficiario deberá integrar al expediente técnico toda aquella información que la Dirección General de Apoyo Técnico considere necesaria para determinar la viabilidad del proyecto.

NOTA IMPORTANTE:

El expediente técnico se entregará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección General de Apoyo Técnico emitirá una opinión favorable o no favorable según corresponda (toda la documentación incluirá membrete del estado y deberá estar debidamente firmada, sellada y digitalizada en CD) en el caso del proyecto ejecutivo se requiere que se envíen dentro de la información digital los planos en formato DWG.



Reportes de avance físico-financiero

¿Es necesario hacer estos reportes?

Todos los beneficiarios serán responsables de que la programación y ejecución de la obra civil de la infraestructura de seguridad pública se lleve a cabo en estricta observancia de la legislación aplicable y en concordancia con lo establecido en los Criterios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y los compromisos asumidos en los Convenios y Anexos Técnicos suscritos.

¿En donde encuentro el formato para hacer estos reportes?

Para reportar los avances físicos de cada una de las acciones de infraestructura deberán presentar el formato publicado en la página de internet (www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondos-y-subsidios).

¿Cuantos y con que periodicidad se deben de presentar?

- a) **Primer informe:** 10 (Díez) días hábiles posteriores a la formalización del contrato de obra.
- b) **Trimestralmente:** una vez formalizado el contrato de obra.

NOTA: Al concluir cualquier obra, se solicita el envío un CD con el reporte fotográfico del proceso de la obra (el antes, durante y después) que avale el avance físico reportado.

¿Se deben de incluir fotos dentro de este reporte?



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA





SI
Se deben de incluir el número de fotos necesarias que soporten los avances reportados, usando el formato aquí indicado


a) Formato para reporte de avances

¿Pero como llenar el formato?

1. Datos generales
2. Reporte de avances porcentual mensual
3. Cuadro para firmas

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA
REPORTE DE AVANCE FÍSICO - FINANCIERO DE SEGUIMIENTO DE OBRAS FASP



EJERCICIO:	2017
ESTADO:	INDICAR ESTADO
NO. DE REPORTE:	1
FECHA DE REPORTE:	1 de enero de 1900

Programa	Sub-Programa	Nombre de la Obra	Ubicación	Monto de Anexo	Avance	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Final	Periodo de ejecución	Posible fecha de		
XVI. (GF)	No Aplica			123456	Físico				10%	25%	30%	40%	50%	85%	100%			100%	Inicio	25-sep-2016		
					Financiero																0%	Termino
					Físico													0%	Inicio			
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		
					Físico														0%	Inicio		
					Financiero														0%	Termino		

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

Nota: al concluir cualquier obra se solicita envío de reporte fotográfico del proceso de la obra el antes, durante y después.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
DEPENDENCIA EJECUTORA

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIADO EJECUTIVO ESTADAL O DEPENDENCIA USUARIA DEL BIENESTAR

1

2

3

¿Cuál es la información que se debe de integrar por cada uno de los bloques?

Bloque 1

4		EJERCICIO:		2017	
5		ESTADO:		INDICAR ESTADO	
6		No. DE REPORTE:	1	FECHA DE REPORTE	1 de enero de 1900
					7

Programa	Sub-Programa	Nombre de la Obra	Ubicación	Monto de Anexo
X. (RNT)	No Aplica	1	2	123456 3

1. Nombre de la obra ejemplo: "Construcción de subcomandancia Suchiate"
2. La dirección esta debe de ser igual a la aprobada durante concertación
3. Aquí se indica el monto total de la Inversión aprobado FASP
4. Indicar el ejercicio fiscal al cual pertenece el recurso asignado a la obra
5. Nombre de la entidad federativa
6. Indicar el número de reporte
7. Fecha de emisión del reporte

Avance	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Final	Periodo de ejecución	Possible fecha de Inauguración		
Físico		8		10%	25%	30%	40%	50%	85%	100%			100%	Inicio	10	25-dic-2016	12
Financiero			9										0%	Término	25-dic-2016	11	

8. Reportar avance físico a partir de la fecha de inicio de los trabajos
9. Reporte económico de lo ejecutado
10. Fecha de inicio real de los trabajos

Nota: El control cubre de 12 entidades de la nueva categoría de personas físicas de alta y baja capacidad.

ENTIDAD	CANTIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	12

13. Firmas de los responsables de seguimiento y control

Cierre de obra

¿Una vez terminados los trabajos de obra que debo de hacer?

Deberán de entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del SESNSP, la documentación correspondiente al cierre de obra



¿Cuánto tiempo tengo para entregar el cierre?

A más tardar el último día hábil de enero de 2018,

¿Qué documentación se entrega?

A efecto de obtener el dictamen de conclusión de seguimiento emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, la documentación correspondiente al cierre de obra, que incluirá el último reporte de avance físico financiero al 100%, acompañado de copia del acta de entrega-recepción y acta de finiquito, que habrán de integrarse con corte al **31 de diciembre de 2017**.

NOTA:

Las Actas deberán contener los datos mínimos que menciona el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas en sus artículos 166 y 170.

REPORTE DE AVANCE FÍSICO - FINANCIERO DE SEGUIMIENTO DE OBRAS FASP

EJERCICIO:	2017	
ESTADO:	INDICAR ESTADO	
No. DE REPORTE:	1	FECHA DE REPORTE: 1 de enero de 1900

Programa	Sub-Programa	Nombre de la Obra	Ubicación	Monto de Anexo	Avance	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Final	Periodo de ejecución	Posible fecha de Inauguración
L DCILDPPDPSV DPCTSP	No Aplica			123456	Físico				10%	25%	30%	40%	50%	85%	100%			100%	Inicio	25-dic-2016
					Financiero															
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	
					Físico													0%	Inicio	
					Financiero													0%	Termino	

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

Nota: al concluir cualquier obra se solicita envío de reporte fotográfico del proceso de la obra el antes, durante y después.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
DEPENDENCIA EJECUTORA

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARADO EJECUTIVO ESTATAL O DEPENDENCIA USUARIA DEL INGRESO

EJERCICIO:	2017	01
ESTADO:	02	INDICAR ESTADO
No. DE REPORTE:	03	FECHA DE REPORTE: 1 de enero de 1901
		04

Programa	Sub-Programa	Nombre de la Obra	Ubicación	Monto de Anexo	Avance	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Final	Periodo de ejecución	Posible fecha de Inauguración	
X. (RNT) 05	No Aplica 06	07	08	09	Físico				10	10%	25%	30%	40%	50%	85%	100%		100%	Inicio	12	14
					Financiero																0%
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		
					Físico													0%	Inicio		
					Financiero													0%	Término		

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES:

15

Nota: al concluir cualquier obra se solicita envío de reporte fotografico del proceso de la obra el antes, durante y despues.

16

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE
DEPENDENCIA EJECUTORA

17

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL O DEPENDENCIA USUARIA DEL INMUEBLE

INSTRUCTIVO DE LLENADO, REPORTE DE AVANCE FASP 2017

- 01 ELEGIR EL EJERCICIO QUE REPORTA DE LA LISTA DESPLEGABLE.
- 02 ELEGIR SU ESTADO DE LA LISTA DESPLEGABLE.
- 03 INDICAR NÚMERO DE REPORTE.
- 04 INDICAR FECHA DEL REPORTE.
- 05 ELEGIR EL PROGRAMA DE LA LISTA DESPLEGABLE (SIGLAS DE LOS PROGRAMAS).
- 06 ELEGIR EL SUB-PROGRAMA DE LA LISTA DESPLEGABLE (SIGLAS DE LOS SUBPROGRAMAS).
- 07 ESCRIBIR EL NOMBRE DE LA OBRA COMO FUE DESCRITO EN LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA.
- 08 INDICAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DE LA OBRA: CALLE, CARRETERA, CAMINO ETC., NÚMERO, ASÍ COMO LA COLONIA Y EL MUNICIPIO AL QUE PERTENECE (NO ES VÁLIDO ESCRIBIR DOMICILIO CONOCIDO).
- 09 REGISTRAR EL MONTO DE ANEXO O REPROGRAMADO EN SU CASO.
- 10 REGISTRAR EL AVANCE FÍSICO MENSUAL EN FORMA PORCENTUAL. (ACUMULADO).
- 11 REGISTRAR EL AVANCE FINANCIERO MENSUAL EN FORMA PORCENTUAL. (ACUMULADO).
- 12 REGISTRAR LA FECHA REAL DE INICIO DE LA OBRA.
- 13 REGISTRAR LA FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA.
- 14 REGISTRAR LA PROBABLE FECHA DE INAUGURACIÓN DE LA OBRA.
- 15 ANOTAR COMENTARIOS IMPORTANTES DE LAS OBRAS, CAMBIOS DE PROYECTO, INCREMENTOS, REDUCCIONES O CUALQUIER TIPO DE MODIFICACIONES.
- 16 INDICAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA EJECUTORA A LA QUE REPRESENTA.
- 17 INDICAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO ESTATAL O DEPENDENCIA USUARIA DEL INMUEBLE

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 57) DOF 12-11-2012

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Artículo adicionado DOF 12-11-2012

POSTULADOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

8. DEVENGO CONTABLE. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa.

El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

a) Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable.-

a) La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;

b) En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;

c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;

- c) La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d) En caso de que algún ente público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de entes públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha, e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública anual correspondiente.
- e) Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO

Delitos Cometidos por Servidores Públicos

CAPÍTULO I

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

Artículo 213.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO II

Ejercicio indebido de servicio público

Artículo 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II.- Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V.- Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL GASTO FEDERALIZADO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

En México, la participación social encuentra sustento en la CPEUM, principalmente en sus artículos 3, 6, 8, 21, 26 y 115; sin embargo, por la naturaleza del ordenamiento, tienen una expresión general que debe detallarse y alcanzar operatividad en leyes y reglamentos.

A continuación, se especifica el contenido de los artículos referidos:

Artículo	Descripción
3, fracción III	En esta fracción se prevé la participación social, de los sectores que participan en la educación, limitada a lo referente a planes y programas de estudio.
6, Apartado "A" fracciones I y III	La información generada por cualquier entidad, que reciba o ejerza recursos públicos, deberá ser pública, salvo en los casos previstos por la normativa. De igual forma los ciudadanos tendrán acceso gratuito a la información pública.
8, párrafo primero	El derecho de petición que realicen los ciudadanos deberá ser respetado por los funcionarios y empleados públicos
21, Inciso d)	En el Tema de Seguridad Pública; dentro de las funciones del Sistema Nacional, está contemplada la participación de la comunidad, en diversos procesos, como pueden ser la evaluación de la política de prevención del delito.
26, Apartado "A", párrafo segundo	En el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo está contemplada la participación social, en tanto que se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad.
115, fracción II	Entre las facultades y obligaciones que otorga la Constitución a los municipios, se encuentra la promoción de la participación social y vecinal en los asuntos de la administración pública municipal.

Como se puede apreciar, dentro de la Constitución las disposiciones relacionadas con el tema de la participación de la sociedad en el ejercicio del gasto, hacen referencia básicamente a la consulta a los ciudadanos para la planeación, el derecho a la información pública y la participación en la evaluación.

Además de los artículos constitucionales enumerados, existen otros ordenamientos que norman de forma general la participación social.

Ley de Planeación

El artículo 20 de la ley establece que la población podrá expresar opiniones sobre la elaboración actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, mediante un proceso de consulta a diversos grupos sociales. El citado artículo también determina que las organizaciones representativas de diversos grupos sociales (obreros, campesinos, profesionistas, empresarios y pueblos indígenas, entre otros), participan como grupos de consulta permanente en los foros sobre planeación democrática.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En la administración actual, la participación social y la rendición de cuentas forman parte de los temas centrales de la agenda de gobierno, los cuales se reflejan en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que en su estructura establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales.

Recomendaciones generales

Es necesario impulsar la realización de acciones por los tres órdenes de gobierno, orientadas al establecimiento de figuras de participación social en todos los programas públicos y a su empoderamiento para el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos y, en general, de la gestión de los fondos y programas; en ese contexto, recomendaciones específicas son las siguientes:

1. En principio se debe garantizar, con base en una norma general, que todos los programas, cuyo objetivo es la realización de obras o acciones de beneficio social directo, tengan dentro de su normativa de operación la previsión de la participación social en su gestión, particularmente en el ámbito del seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos, así como en la evaluación del cumplimiento de sus metas.

2. Una vez prevista la existencia y operación de las figuras de participación social con esas funciones, se debe lograr que efectivamente se encuentren constituidas y operen adecuadamente. En ese contexto y de manera particular, se busca que esas figuras sean coadyuvantes del proceso de vigilancia y seguimiento de la gestión y resultados de los fondos y programas financiados con el gasto federalizado, bajo una estrategia de Auditoría Social.

Sobre el particular, se plantea como hipótesis que, al estar constituidas, funcionar efectivamente, y disponer de la información necesaria para posibilitar su actuación, su sola existencia inhibiría significativamente la elevada incidencia y recurrencia de las observaciones que se determinan en la fiscalización de los recursos federales transferidos.

3. Se recomienda asimismo que se autorice en el PEF una partida presupuestal ex profeso para el apoyo de las figuras de participación social, en materias de capacitación, movilización y materiales de trabajo.

4. Es conveniente que la Secretaría de la Función Pública fortalezca su liderazgo en el tema de la contraloría social, defina los programas que deben conformar comités de contraloría social, y haga públicos y explícitos los criterios para ello, de manera que no quede a la interpretación de las dependencias el cumplimiento de esta condición. Se sugiere asimismo fortalecer su estructura operativa para el desarrollo de la promoción, seguimiento y supervisión de su cumplimiento.

5. Adicionalmente, un elemento fundamental que debe impulsar la SFP es el establecimiento de convenios con los gobiernos estatales y, por medio de éstos, son los gobiernos municipales, para que se aplique el esquema de contraloría social en los fondos del Ramo General 33 y del Seguro Popular, así como en los programas financiados con recursos propios.

6. Definir e implementar por las dependencias coordinadoras de sector o de los programas federales, así como por los gobiernos de los estados y municipios, los mecanismos más adecuados de comunicación con las figuras de participación social, su empoderamiento con información relativa a los recursos, obras y acciones por ejecutar, metas, costos y tiempos de ejecución, para lograr el mejor aprovechamiento de la participación de la población en el seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los programas.

Al respecto, es necesario aprovechar las figuras de participación social que existen actualmente, con las adecuaciones necesarias a su marco normativo, en el que deberá considerarse y fortalecerse su función en materia de contraloría social.

7. Definir y difundir un mecanismo de captación de denuncias, quejas o inconformidades que tenga un receptor públicamente identificado en cada dependencia o entidad coordinadora o ejecutora, así como un procedimiento definido y público de atención y respuesta a las expresiones sociales, con comunicación paralela a la ASF, a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), la Secretaría de la Función Pública, las dependencias federales coordinadoras y los Órganos Estatales o municipales de control, según sea el caso.

8. Analizar la conformación de un comité técnico de la estrategia de auditoría social, que realice el análisis y seguimiento de las demandas y solicitudes de las figuras de participación social y de la sociedad en general, así como de las respuestas correspondientes, a efecto de que ninguna se quede sin atención y se fortalezca de esa manera la confianza ciudadana en esta estrategia.

Dicho comité estaría presidido por la ASF y la SFP, y participarían en el mismo las dependencias federales coordinadoras, así como representantes de las figuras de participación social de los fondos y programas, y de la sociedad en general.

Similares órganos se constituirían en las entidades federativas, ámbito en el que estarían presididos por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y la Contraloría Estatal.

9. De manera particular, una medida importante que hay que impulsar es que toda obra o acción destinada a algún grupo social o comunidad, financiada con recursos del gasto federalizado, deberá tener un comité de beneficiarios que avale la entrega de la obra o servicio mediante un acta específica de entrega-recepción.

10. Todas las dependencias ejecutoras de recursos federales, incluidas las estatales y municipales, deberán hacer público en un lugar visible en el lugar de construcción de la obra o entrega de la acción o servicio, el presupuesto respectivo, tiempo de ejecución, su costo, así como los teléfonos de la ASF, la SFP y el Órgano de Fiscalización Local y la contraloría estatal, con una leyenda clara de que tienen la finalidad de servir de canal de comunicación abierta para la presentación de quejas, denuncias y otras observaciones.

En el caso específico de escuelas y unidades médicas, deberán publicar, en un lugar visible de cada centro de trabajo, las plantillas de personal adscrito, sus funciones y horarios, así como el presupuesto para servicios, obras o acciones a realizar en el año.

11. Las dependencias coordinadoras y ejecutoras, así como las instancias de control y fiscalización mencionadas, deberán implementar o fortalecer un mecanismo de recepción, canalización y atención de las inconformidades recibidas, las cuales podrán servir de insumo en la programación anual de auditorías.

12. Difundir en canales y medios de comunicación locales, la importancia de la participación de la población en la vigilancia de la adecuada aplicación del gasto público, y los teléfonos y correos electrónicos disponibles para la atención de las quejas y denuncias que procedan.

13. Otorgar reconocimientos públicos a las dependencias coordinadoras y ejecutoras que tengan la mejor percepción de su actuación entre la población.

Consejos de Participación Ciudadana en Seguridad Pública

Para coadyuvar al funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, se sugiere estudiar la conveniencia de efectuar modificaciones al Título Octavo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de precisar, ampliar y homologar los alcances que tiene la Participación Social dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las entidades federativas.

Los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, tanto estatales como municipales, tienden a ser heterogéneos en su integración y en sus atribuciones, ya que parten de marcos jurídicos distintos (en cada estado la ley confiere atribuciones diferentes a los Consejos). En ese sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe llegar a cabo lo necesario para homogeneizar el funcionamiento de los consejos, de tal forma que su funcionamiento responda al cumplimiento de condiciones mínimas de acceso a la información por parte de estas figuras y se ajuste en la medida de lo posible y sin comprometer las labores de seguridad pública, a lo establecido en los lineamientos para la conformación de contralorías sociales emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

La emisión, por el SESNSP, de lineamientos que regulen el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública fortalecería su marco de actuación y otorgaría transparencia a la conformación de los consejos, ya que actualmente en su integración predomina la presencia de funcionarios públicos, lo que impide que los consejos sean fundamentalmente ciudadanos; esta situación se presenta con mayor incidencia en el caso de los Consejos Municipales. Por ello, resultaría adecuado disponer de un lineamiento federal que propicie la ciudadanización de los consejos.

También debe considerarse la necesidad de establecer un periodo de permanencia de los consejos, tanto en el ámbito estatal como en el municipal, de tal forma que persistan a pesar de los cambios o transiciones de gobierno, y puedan realizar un seguimiento adecuado de los programas sustantivos en materia de seguridad pública, tanto de aquellos que sean exitosos, como de los que presenten dificultades en su implementación.

Es conveniente asimismo impulsar una mayor coordinación entre las autoridades federales y estatales responsables de programas, con las figuras de participación social, lo cual permitirá hacer cada vez más eficientes las estrategias de participación ciudadana.

Esta coordinación debe darse con todos los municipios, y no sólo contemplar a los beneficiados con SUBSEMUN, ya que la normativa enuncia que las instituciones de seguridad pública tendrán una entidad de consulta y participación de la comunidad.

Bajo esta premisa, es importante que el personal responsable de los consejos en el ámbito federal, promueva que las autoridades estatales y municipales encargadas de la seguridad pública, consideren a los consejos como coadyuvantes en el mejoramiento de sus procesos, y en la implementación o mejora de las políticas públicas en esta materia, y no como un requisito burocrático ajeno a los temas de seguridad pública.

Resulta importante asimismo estudiar la factibilidad de considerar partidas estatales destinadas a apoyar las tareas y conformación de los consejos, las cuales pueden ser complementadas con recursos federales que sean destinados hacia fines similares.

En la perspectiva de potenciar la figura del Consejo de Participación Ciudadana, se considera pertinente proponer que los ciudadanos dispongan de atribuciones y funciones que les permitan supervisar, vigilar y evaluar el ejercicio de los recursos destinados a la seguridad pública y la gestión de los mismos, de tal forma que actúen como contralores sociales.

Se propone establecer mecanismos de difusión de los trabajos de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, tanto a nivel nacional, como en las entidades federativas, de tal forma que los ciudadanos conozcan la labor de los consejos. Sumado a lo anterior resulta conveniente, que los consejos tengan también mecanismos de incidencia en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de seguridad pública, con lo que se fortalecerá su papel de enlace entre los ciudadanos y las autoridades.

Dadas las dificultades de establecer Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública en todos los municipios, resultaría importante desarrollar esquemas regionales, donde se puedan integrar consejos con ciudadanos de diversos municipios, con objeto de atender problemáticas comunes.

Ante la complejidad que presenta el tema de la seguridad pública en el país, es recomendable proponer la reglamentación de los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, de tal forma que en todas las entidades federativas, su integración y funcionamiento se fortalezca, y reglamente.

Se considera conveniente que, en la normativa que regula a los consejos, se incluya que los mismos dispongan de facultades para acompañar y dar seguimiento a los procesos de desarrollo policial, así como tener atribuciones que les permitan realizar una vigilancia del gasto.

De las consultas con las instancias de coordinación de los consejos, se puede concluir que la información y capacitación que reciben resulta insuficiente, por lo que se recomienda impulsar acciones desde la Federación, mediante un programa fortalecido de capacitación sobre la estrategia nacional de la participación social en la seguridad pública.

En el mismo sentido resultaría conveniente que las entidades federativas llevaran a cabo jornadas de capacitación dirigidas a los ciudadanos que participan tanto en los Consejos Estatales de Participación Ciudadana en Seguridad Pública, como en los del ámbito municipal. En este tipo de actividades podría capacitarse a los Consejeros Ciudadanos sobre los distintos programas de seguridad pública (federales y estatales), así como los montos presupuestarios asignados y sus reglas de operación.

Los miembros de los consejos tendrían que conocer los programas de evaluación de las instancias de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y acceder a sus resultados. Adicionalmente, sería conveniente que los consejos tuvieran las facultades para proponer evaluaciones externas en aquellas áreas que se consideren convenientes.

Se estima necesario, asimismo, dar a conocer a los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública y a la población en general, los indicadores de desempeño de las áreas de seguridad pública, de tal forma que la población pueda formarse una opinión sobre la eficiencia de la política pública implementada.

Disponer de canales de expresión y denuncias que sean adecuados y suficientes, es una de las premisas para tener mecanismos eficientes de participación ciudadana; sin embargo, se observa que en las entidades federativas existe una amplia dispersión en cuanto a las formas de captación de quejas y denuncias, por lo que resulta conveniente homologar y estandarizar los procedimientos de atención de las demandas de los Consejos Ciudadanos, a fin de que los consejeros y los ciudadanos en general puedan tener la seguridad de que sus inquietudes van a ser atendidas en las áreas correspondientes y de manera adecuada.

Se recomienda la realización de mesas de trabajo trimestrales o semestrales entre las autoridades de seguridad pública, incluido su titular, y los miembros de los consejos, con objeto de que conozcan de primera instancia las inquietudes, demandas, sugerencias y apreciaciones de los ciudadanos.

Se propone, igualmente, que los consejos tengan las atribuciones necesarias para que puedan realizar el seguimiento puntual de las demandas y denuncias ciudadanas, en aquellos casos que juzguen convenientes, con la consideración de las reservas con las que debe conducirse la política de seguridad pública.

En el desarrollo de las consultas que se realizaron para efectos de este estudio, con las instancias de coordinación, quedó de manifiesto que las respuestas y la retroalimentación a las inquietudes presentadas en los consejos son aún limitadas, toda vez que estos órganos son percibidos por las autoridades como instancias complementarias de consulta, cuyas expresiones no son de observancia obligatoria.

En este sentido, se propone que las quejas, denuncias y recomendaciones que emanen de los consejos sean vinculantes, es decir, que la ley instruya a los servidores públicos para entregar una respuesta formal a los planteamientos realizados desde los consejos, ya sean estos estatales o municipales.

Como complemento al planteamiento anterior, se propone desarrollar áreas específicas dentro de las secretarías estatales de seguridad pública, que se encarguen de procesar, analizar, clasificar y emitir reportes sobre los informes, demandas, quejas, denuncias, sugerencias y propuestas que presenten los Consejos de Participación Ciudadana en Seguridad Pública.

Finalmente, dentro del funcionamiento de los consejos sería conveniente la realización de evaluaciones periódicas, cuyo objetivo sea acreditar el funcionamiento adecuado e impacto de este importante mecanismo de participación ciudadana.

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

*Establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

Expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

* Establece las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal.

Expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ahora podrá sancionar por faltas graves, tanto a servidores públicos como a particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

* Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

Reformas al Código Penal Federal.

* Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

* Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción

ASPECTOS RELEVANTES

Coordinación

El SNA coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

Se crea un Comité Coordinador, encabezado por un ciudadano; también habrá un Comité de Participación Ciudadana (5 personas), seleccionado por académicos reconocidos

Prevención

El SNA cuenta con diversos mecanismos que buscan prevenir los actos de corrupción: Códigos de Ética, protocolos de actuación y mecanismos de autorregulación.

Control

El SNA establece diversos instrumentos que permiten una rendición de cuentas clara y efectiva:

La Plataforma Digital Nacional, conformada por el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses; el Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sanción

Se establecen (en la Ley General de Responsabilidades Administrativas) los actos u omisiones en que pueden incurrir tanto servidores públicos como particulares:

Faltas Administrativas Graves (competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) Faltas Administrativas no Graves y Actos de Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves.

Con la Promulgación de las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, se reafirma el compromiso del Gobierno de la República con la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas.

GLOSARIO.

Leyes tomadas de la página oficial de la Cámara de Diputados

Informes y estudios de la Auditoría Superior de la Federación

Guía de programación y seguimiento de infraestructura para la Seguridad Pública (Secretariado Ejecutivo SEGOB)

Reporte de Avance Físico – Financiero de Seguimiento de Obras FASP (Secretariado Ejecutivo SEGOB)

Apuntes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

POR SU ATENCIÓN, GRACIAS